

ESTADO No. 058

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	135-93 GCUJ-01	SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA MINERO LTDA	2	04/06/2019	0622	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO VIRTUD DE APOORTE N° 135-93 (GCUJ-01) la Póliza de Cumplimiento DL021812, emitida por SEGUROS CONFIANZA, con vigencia desde el 04-01-2019 a 04-01-2020, con valor asegurado de \$ 211.169.713.</p> <p>2.2 ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular CONTRATO VIRTUD DE APOORTE N° 135-93 (GCUJ-01) lo siguiente:</p> <p>2.2.1 La Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales GU063477 con vigencia del 05/01/2019 HASTA 06/01/2020 con un valor asegurado de \$930.484,63.</p> <p>2.2.2 La Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual RO034654 con vigencia del 04/01/2019 hasta 05/01/2020.</p> <p>2.3 ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular el ajuste y/o modificación de la póliza Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales GU063477 con vigencia del 05/01/2019 HASTA 06/01/2020 con un valor asegurado de \$930.484,63 y Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual RO034654 con vigencia del 04/01/2019 hasta 05/01/2020 para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, para que se realice la corrección correspondiente, o en su defecto</p>

						<p>se realizara requerimiento bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al Artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de la pólizas minero –ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros CONFIANZA., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	CARMEN ROSA PARRA – HENRY PEÑARANDA PARRA – MARCO TULIO PARRA – ORLANDO PEÑARANDA PARRA – WILSON PEÑARANDA	2	04/06/2019	0623	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0381 de fecha 10 de abril del 2019 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REMITIR el presente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, en cuanto al aviso de cesión de derechos presentada por los señores ORLANDO PEÑARANDA PARRA, CARMEN ROSA PARRA, MARCOO TULIO PARRA, HENRY PEÑARANDA Y WILSON PEÑARANDA a favor de la señora MARISOL COROMOTO DIAZ, toda vez que el título se encuentra al día con las obligaciones contractuales.</p> <p>2.3 ACEPTAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0381 de fecha 10 de abril del 2019 y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular, lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, por 635 toneladas reportadas.</p> <p>2.3.2 Formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, por 203 toneladas reportadas.</p> <p>2.3.3 Formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, por 231 toneladas reportadas</p>

						<p>2.4 APROBAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0381 de fecha 10 de abril del 2019 y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular, lo siguiente:</p> <p>2.4.1 Formato minero básico semestral y anual del 2017. 2.4.2 Formato minero básico anual del 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINERA PALOQUEMADO LTDA	1	04/06/2019	0624	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. FG7-161 la Póliza Minera No. 49-43-101001281, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 09/12/2018 a 09/12/2019, con valor asegurado de \$ 70.542.392.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DBC-113C1	LUZ MARINA QUINTERO MEDINA	1	04/06/2019	0625	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. DBC-113C1 la Póliza Minera No. 49-43-101001297, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 20-12-2018 a 20-12-2021, con valor asegurado de \$ 23.460.500.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	327 GITO-02	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A.	1	04/06/2019	0626	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. 327 (GITO – 02) la Póliza Minera 4097485-1, Anexo 0, emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia desde el 21-12-2018 a 19-12-2019, con valor asegurado de \$ 92.900.200.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GCG-152	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO –MIESCO S.A.	2	04/06/2019	0627	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión No. GCG-152 la Póliza Minera 49-43-101001452 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 09-05-2019 a 09-05-2020, con valor asegurado de \$7.374.362.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular el ajuste y/o modificación de la póliza No. 49-43-101001452 Anexo 0 dado que en su objeto NO CUMPLE según lo establecido en la minuta y en la constancia de Póliza radicada No. 109 de fecha 10 de abril de 2019. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, para que se realice la corrección, o en su defecto se realizara requerimiento bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de la pólizas minero –ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001084, cuya vigencia es hasta el 09 de mayo de 2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-016-2001	CARBONES LA LONDRA LTDA	2	04/06/2019	0628	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 04-016-2001 (HBWK-07), la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001326,</p>

						<p>emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 15-01-2019 al 15-01-2020, por un Monto Asegurar de \$ 12.421.740.</p> <p>2.2 ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 04-016-2001 (HBWK-07), la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No. 49-40-101005339, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 15-01-2019 al 15-01-2020, por un Monto Asegurar de \$ \$ 41.405.800.</p> <p>2.3 ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 04-016-2001 (HBWK-07) lo siguiente:</p> <p>2.3.1 La Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales No. 49-43-101001326, con vigencia del 15/01/2019 HASTA 15/01/2020, por un Valor Asegurar con un valor asegurado de \$ \$ 2.899.600.</p> <p>2.4 ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, allegar los allegar los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2018, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo establecido en el contrato. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, para allegar los soportes correspondiente, o en su defecto se realizara requerimiento bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al Artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de la pólizas minero –ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO	2	04/06/2019	0629	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de

						<p>la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° DDU-162, la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001337, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 22-01-2019 al 22-01-2020, por un Valor Asegurado de \$ 190.376.827.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	192-54 GGJA-01	PRECONCRETOS S.A.	2	04/06/2019	0630	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 192-54 (GGJA-01), la Póliza de Cumplimiento No. 4097573-1, emitida por la Aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 24-01-2019 a 24-01-2020, con valor asegurado de \$ 98.810.350.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GC3-091	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	2	04/06/2019	0631	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GC3-091, la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001006 Anexo 1, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 02-05-2018 al 02-05-2019, por un Valor Asegurado de \$ 157.418.098.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular, el ajuste y/o modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001006 Anexo 1. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: PARAGRAFO UNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de la pólizas minero – ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.,</p>

						<p>copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KJ1-08051	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ	2	04/06/2019	0632	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° KJ1-08051, la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001173 Anexo 0, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 18-09-2018 a 18-09-2010, con valor asegurado de \$2.500.000.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ	2	04/06/2019	0633	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO VIRTUD DE APOORTE No. BFU-171, la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001336, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 15-01-2019 al 15-01-2020, por un Monto Asegurar de \$ \$ 8.228.116.</p> <p>2.2 ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO VIRTUD DE APOORTE No. BFU-171, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No. 49-40-101005384, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 15-01-2019 al 15-01-2020, por un Monto Asegurar de \$ \$ 41.405.800.</p> <p>2.3 ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular CONTRATO VIRTUD DE APOORTE No. BFU-171 lo siguiente:</p>

						<p>2.3.1 La Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales No. 49-43-101001336, con vigencia del 15/01/2019 HASTA 15/01/2020, por un Valor Asegurar con un valor asegurado de \$ 397.710.</p> <p>2.4 ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, allegar los allegar los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2018, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo establecido en el contrato. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, para allegar los soportes correspondiente, o en su defecto se realizara requerimiento bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al Artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de la pólizas minero –ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ILJ-08331X	MARGRES S.A. – LUZ YARIMA JAIMES RINCON	2	04/06/2019	0634	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión N° ILJ-08331X la Póliza Minera 49-43-101001286 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 17-12-2018 a 17-12-2019, con valor asegurado de \$500.000.</p> <p>2.2 ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular el ajuste del objeto contractual de la Póliza 49-43-101001286 Anexo 0 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A para lo anterior, se otorga un plazo de diez (10) días, para que se realice la corrección correspondiente, o en su defecto se realizara requerimiento bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al artículo 112 literal f) de la ley 685/ 2001.</p>

						<p>PARAGRAFO UNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de la pólizas minero –ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DKC-162	RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA	5	04/06/2019	0635	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. DKC-164, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU-0484 del 27 de mayo del 2019</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. DKC-162, para que allegue los ajustes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y lo establecido en el Concepto Técnico, como parte integra de la actuación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se requiere al titular del contrato de Concesión No. DKC-162, para que la complete la información, en el término máximo de un (1) mes. Si transcurrido ese término, el peticionario no allega la información, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de Prórroga del Contrato, o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. DKC-162, que la veracidad de la información presentada en la actualización del Programa de Trabajos Y OBRAS (PTO), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>ICQ-08491 JG3-16392 GJI-093 GJI-092</p>	<p>VARIOS</p>	<p>2</p>	<p>04/06/2019</p>	<p>0636</p>	<p>3.1 AVOCAR el conocimiento, custodia y tramite por parte del punto De Atención Regional Cúcuta – PARCU- de los siguientes títulos mineros, asignados por la resolución VSC No. 000398 de fecha 23 de mayo de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ICQ-08491 2. JG3-16392 3. GJI-093 4. GJI-092 <p>3.2 ANEXAR copia del presente acto a cada uno de los expedientes de títulos mineros que se relacionaron anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>GIDK-01 315</p>	<p>SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY</p>	<p>2</p>	<p>04/06/2019</p>	<p>0637</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIDK-01 (315) fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0495 de fecha 30 de mayo de 2019, y concepto técnico PARCU No. 0489 de fecha 30 de mayo del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular del expediente GIDK-01 (315) que debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas a través de auto PARCU No.0756 del 16 de julio del 2015, auto PARCU No. 0957 del 14 de septiembre del 2017, auto PARCU No. 1294 del 31 de julio del 2018, entre otros, respecto a formatos básicos mineros, regalías, póliza. Se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente 2.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD- CANCELACION, conforme a lo establecido en el numeral 7, <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales</i>

					<p><i>renovables y del medio ambiente, contempladas en el decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente, so pena de continuar la sanción correspondiente:</p> <p>2.4.1 Formato básico minero semestral y anual del 2018</p> <p>2.4.2 Actualización del programa de trabajos e inversiones PTI</p> <p>2.4.3 Presentación de la licencia ambiental</p> <p>2.5 INFORMAR al Titular que está incurso en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se le concederá un término perentorio de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, allegando los formularios de declaración y producción de regalías del II, III, IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019.</p> <p>2.6 Informar al titular, que mediante AUTO 1328 de fecha: 2 de agosto del 2018, notificado mediante estado No. 55 de fecha: 03 de agosto del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 9 de julio del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0495 de fecha 30 de mayo de 2019; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <p>2.7.1 Se debe amojonar de manera total el área del polígono minero. Plazo Otorgado: 30 días.</p> <p>2.7.2</p> <p>2.7.3 Presentar plano actualizado de las labores mineras donde se identifican infraestructura y todo lo relacionado en el área concesionada. Plazo Otorgado: 30 días.</p> <p>2.7.4</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7.5 Diseñar e implementar un control de producción que sea veraz y tangible. Plazo Otorgado: 30 días.</p> <p>2.7.6</p> <p>2.7.7 Presentar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, plan de emergencias junto con la evidencia de la implementación al personal que labora. Plazo Otorgado: 30 días.</p> <p>2.7.8</p> <p>2.7.9 Se debe realizar mantenimiento preventivo a los jarillones, evitando su deterioro y garantizando que prevalezca en perfecto estado la vía principal lejía – pamplona. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO – JOSE ELISAIN CRUCES TOLOZA – ELBER ROPERO LASSO	2	04/06/2019	0638	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0493 de fecha 30 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIM-151, que mediante AUTO 1515 de fecha: 10 de septiembre del 2018, notificado mediante estado No. 068 de fecha: 11 de septiembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 12 de julio del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

						<p>2.3 INFORMAR al titular que no debe realizar labores de construcción y montaje, explotación hasta no contar con la licencia ambiental aprobada.</p> <p>2.4 REMITIR a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR y a la alcaldía de Toledo respecto a la extracción ilegal del mineral conforme el informe de visita PARCU No. 493 del 30 de mayo del 2019</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0493 de fecha: 30 de mayo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales f g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LKJ-10391	CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA – SIMEON CARVAJAL TORRES	2	04/06/2019	0639	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0494 de fecha 30 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LKJ-10391, que mediante AUTO 1384 de fecha: 13 de agosto del 2018, notificado mediante estado No. 058 de fecha: 14 de agosto del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 10 de julio del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que no debe realizar labores de construcción y montaje, explotación hasta no contar con la licencia ambiental aprobada.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0494 de fecha: 30 de mayo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4.1 Requerir al titular minero para que presente informe del amojonamiento del área otorgada. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>2.4.2 Requerir al titular minero para que allegue la actualización del plano de labores. Plazo otorgado: 15 días.</p> <p>2.4.3 Requerir al titular minero que implemente la señalización informativa, preventiva y correctiva dentro del área otorgada. Plazo otorgado: 15 días.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular que debe cumplir con el decreto 2222 de fecha 05 de noviembre del 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores minera a cielo abierto. Cumplir con lo establecido en el decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST y demás normas establecidas por el ministerio de trabajo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>431</p>	<p>ECOOTRASMAR</p>	<p>2</p>	<p>04/06/2019</p>	<p>0640</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0496 de fecha 30 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 431, que mediante AUTO 1060 de fecha: 8 de junio del 2018, notificado mediante estado No. 039 de fecha: 12 de junio del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 12 de marzo del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 Confirmar la suspensión del frente de explotación ubicada en las coordenadas descritas en el informe de visita de fiscalización integral, toda vez que se encuentran por fuera del polígono otorgado.</p> <p>2.4 INFORMAR al Titular que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la ley 685 del 2001 esto es “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”, para lo cual se le concederá un término perentorio de los 15 días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, allegando el informe de las actividades realizadas en el segundo semestre del 2016, primero y segundo del 2017 y primer trimestre del 2018.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0496 de fecha: 30 de mayo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5.1 Señalización del área</p>

						<p>2.5.2 Contar con registro de control de volúmenes de producción.</p> <p>2.5.3 Amojonar el área y delimitar los frentes de explotación, de acuerdo al polígono otorgado en la minuta de contrato de concesión. Tiempo otorgado: 15 días</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LKU-16541	LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY	2	04/06/2019	0641	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0497 de fecha 30 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LKU-16541, que mediante AUTO 1311 de fecha: 1 de agosto del 2018, notificado mediante estado No. 054 de fecha: 2 de agosto del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 11 de julio del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que debe cumplir con las normas establecidas en el decreto 2222 de fecha 5 de noviembre del 1993, decreto 35 de 1994 y demás normas complementarias.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0497 de fecha: 30 de mayo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.4.1 Se REQUIERE IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. Plazo Otorgado noventa (15) días.</p> <p>2.4.2 Se REQUERIRE al titular para que allegue la actualización del plano de labores del área otorgada por la ANM. Plazo Otorgado noventa (15) días.</p> <p>2.4.3 Amojonar el área del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.5 Confirmar la suspensión del frente de explotación ubicada en las coordenadas descritas en el informe de visita de fiscalización integral, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO ni licencia ambiental otorgada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL – MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO	1	04/06/2019	0642	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0498 de fecha 30 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0498 de fecha: 30 de mayo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.2.1 Se REQUIERE IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. Plazo Otorgado noventa (30) días.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	429	SIGMA LTDA	2	04/06/2019	0643	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0499 de fecha 30 de mayo del 2019, y concepto técnico PARCU No. 0492 del 30 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente, so pena de continuar el trámite sancionatorio correspondiente, esto es.</p> <p>2.2.1 El formato básico minero anual del 2016, con plano anexo</p> <p>2.2.2 Corrección del formato básico minero semestral y anual del 2018, con plano anexo.</p> <p>2.3 APROBAR al titular, conforme el concepto técnico PARCU No. 0492 de fecha 30 de mayo del 2019, lo siguiente:</p> <p>2.3.1 La póliza minero ambiental No. 49-43-101001028 expedida por seguros del estado, vigencia 17 de mayo del 2019.</p>

					<p>2.3.2 Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma tuvo vigencia hasta el 17 de mayo del 2019.</p> <p>2.5 REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0499 de fecha: 30 de mayo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6.1 Se recomienda realizar mantenimiento de cunetas, para evitar afectaciones del frente de explotación y áreas aledañas, por mal manejo de las aguas escurrientías. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>2.6.2 Presentar durante las visitas los registros de volúmenes de producción.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 429, que mediante AUTO 0772 de fecha: 20 de abril del 2018, notificado mediante estado No. 029 de fecha: 23 de abril del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 14 de marzo del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	2	04/06/2019	0644	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0500 de fecha 30 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0500 de fecha: 30 de mayo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.1 Instalar, señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del contrato FEC-162. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</p> <p>2.2.2 Realizar, el amojonamiento del área del título minero otorgado. Plazo otorgado: Noventa (90) días.</p> <p>2.2.3 Presentar plano topográfico actualizado del área del contrato. Plazo otorgado: Treinta (30) días</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FEC-162, que mediante AUTO 1309 de fecha: 01 de agosto del 2018, notificado mediante estado No. 054 de fecha: 2 de agosto del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 10 de julio del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	089-91	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	2	04/06/2019	0645	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION-EXPLORACION CARBONIFERA (089-91) la Póliza de Cumplimiento DL 021806 emitida por SEGUROS CONFIANZA con vigencia desde el 05/01/2019 HASTA 05/01/2020 con un valor asegurado de \$ 211.568.767,62; Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual RO 034639 emitida por SEGUROS CONFIANZA con vigencia desde el 04/01/2019 HASTA 04/01/2020 con un valor asegurado de \$ 82.811.652. La Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales GU 063465 con vigencia del 04/01/2019 HASTA 04/01/2020 con un valor asegurado de \$77.393,97</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	2	04/06/2019	0646	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACION CARBONIFERA (BJ6-091) póliza de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales 49-43-101001316 con vigencia del 09/01/2019 y hasta el 09/01/2020 con un valor asegurado de \$ 12.421.740 y 42.525.787 respectivamente; Póliza de predios, labores y operaciones 49-40-101005310 con vigencia del 09/01/2019 y hasta el 09/01/2020 con un valor asegurado de \$41.405.800 de Seguros del Estado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>223R</p>	<p>ANA DE JESUS CONTRERAS – FRANCISCO JAVIER MURILLO CONTRERAS</p>	<p>2</p>	<p>04/06/2019</p>	<p>0647</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0320 de fecha 26 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al II, III, y IV, trimestre del 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciado. • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, y IV, trimestre del 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciado. • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, y IV, trimestre del 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciado. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente I trimestre del año 2018, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0320 de fecha 26 de marzo de 2019. • El Formato Básico Minero anual del 2017, ya que no coinciden las regalías reportadas en los trimestres I, II, III, y IV, del año 2017. <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2016, toda vez que se encuentra bien liquidado. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>
-----------------------	-------------	--	----------	-------------------	-------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante de las regalías del I, trimestre del año 2018, por un valor de MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.056 PESOS). con una producción de 104.75 toneladas, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 18 de abril del 2018. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV, trimestre del 2018. • El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente del I trimestre del 2019. • El Formato Básico Minero anual del 2017, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0320 de fecha 26 de marzo de 2019. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual del año 2018, con su respectivo plano de labores, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.7. Informar al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante autos, PARUC- 0414 de fecha 26 de abril de 2017 y PARUC- 0140 de fecha 2 de febrero de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>No obstante lo anterior, es del caso conminar al titular minero para que dé cumplimiento a todas las obligaciones pactadas en su contrato, especialmente la constitución de las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y pago de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>C-485-54</p>	<p>ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON</p>	<p>3</p>	<p>04/06/2019</p>	<p>0648</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos Nos. PARCU-0479 de fecha 23 de mayo de 2019 y PARCU - 0480 de fecha 23 de mayo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2017, los cuales el titular reporta en cero. • Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2018, los cuales el titular reporta en cero. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2019, el cual el titular reporta en cero. • El Formato Básico Minero Anual del año 2016, ya que cumple con lo requerido. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2017, ya que cumple con lo requerido. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2017, ya que cumple con lo requerido. • El Formato Básico Minero Anual de 2018, ya que cumple con lo requerido. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-1010001447, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADOS.A., con fecha de vigencia hasta el 15 de mayo de 2020. <p>2.3. Informar al titular minero, que dando alcance a los radicados Nos. 20199070379902 del 10 de abril de 2019 y No. 20199070384742 del 05 de mayo de 2019, se procedió a evaluar el expediente, determinándose que el Contrato de Concesión No. C-485-54, SE ENCUENTRA AL DÍA, con sus obligaciones contractuales y se remitió al GRUPO DE MODIFICACION A TITULOS MINEROS -VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-----------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

						<p>2.4. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al Contrato de Concesión N° C-485-54, se considera técnicamente ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0480 de fecha 23 de mayo de 2019. <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>2.5. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	3	04/06/2019	0649	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0482 de fecha 27 de mayo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral de CARBON TERMICO, quedando el Contrato de Concesión N° EGU-101, en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU-No. 0482 de fecha 27 de mayo de 2019, el cual hace parte integral del mismo.

						<p>PARAGRAFO PRIMERO: Informar que la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO allegado CUMPLE, con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1073 de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores mineras subterráneas, de conformidad con el Concepto Técnico No. PARCU-0482 de fecha 27 de mayo de 2019.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	2	04/06/2019	0650	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0481 de fecha 27 de mayo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral de CARBON TERMICO, quedando el Contrato de Concesión No. EGU- 102, en la etapa de

						<p>EXPLOTACION, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU-No. 0481 de fecha 27 de mayo de 2019, el cual hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Informar que la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO allegado CUMPLE , con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1073 de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores mineras subterráneas, de conformidad con el Concepto Técnico No. PARCU-0481 de fecha 27 de mayo de 2019.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY MORENO – PABLO ANTONIO ARAQUE	2	04/06/2019	FIH-114	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0483 de fecha 27 de mayo de 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El documento Técnico de modificación al programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato de Concesión N° FIH-114, de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU-No. 0483 de fecha 27 de mayo de 2019. <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez, para que allegue un nuevo documento técnico de modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU-No. 0483 de fecha 27 de mayo de 2019.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO. Deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **5 DE JUNIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta